

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
 Diputación provincial.—Teléfono 1700
 Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 22 de Diciembre de 1954

Núm. 288

No se publica los domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 1,50 pesetas
 Ejemplar atrasado: 3,00 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empujes.

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INCORPORACIÓN A FILAS

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1954 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo 15 del citado Reglamento y a las normas siguientes:

Primera. El actual reemplazo de 1954 se descompondrá en dos Cupos: Cupo de filas y Cupo de Instrucción, fijándose las fechas que han de regir para el citado reemplazo, que son las siguientes:

Día 10 de Enero de 1955.—Cierre de las listas ordinales, preparadas para el sorteo.

Día 16 de Enero de 1955.—Sorteo para determinar los Cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

Día 12 de Marzo de 1955.—Concentración en Caja de los reclutas destinados fuera de la Península, excepto Baleares y Canarias.

Día 14 de Marzo de 1955.—Iniciación de los transportes de los reclutas concentrados el día 12 de Marzo.

Días 14, 15 y 16 de Marzo de 1955.—Concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 16 de Marzo de 1955.—Iniciación de los transportes de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda. Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial militar minera contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército de fecha 26 de Septiembre de 1942 (D. O. núm. 234) e Instrucciones comprendidas en la Orden de 31 de Octubre del mismo año (D. O. número 275).

Tercera. Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de Agosto de 1953 (Diario Oficial núm. 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

Cuarta. El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del Decreto de 10 de Agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio» ingresados en Caja, disponibles para el destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos del Ejército de Marruecos, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las Escalas de especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del servicio de Automovilismo; los que se hallan prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de exención y prórroga del servicio en filas para los residentes en el extranjero, y los voluntarios que deseen servir en el Ejército de Marruecos, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta, antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluidos los primeros en el cupo de los destinados fuera de la Península.

Asimismo serán eliminados de la lista, los repatriados de la División Española de Voluntarios, y otras procedencias, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 15 de Junio de 1954 (D. O. núm. 134).

b) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lis-

ta ordinaria alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deben ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les precede en la misma lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de Mayo de 1952 (D. O. núm. 104), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder fuera de la Península, Baleares o Canarias a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

5.º Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos con arreglo a las Instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que le serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efecto de destino a las Unidades localizadas fuera de la Península, Baleares y Canarias, serán considerados como formando un conjunto único los reclutas que se asignen a las mismas, destinándose, en primer lugar, los voluntarios y seguidamente los que obtengan los números más bajos en el sorteo.

A continuación se designarán los que el Ejército del Aire envía fuera de la Península, Baleares y Canarias, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas.

Los pertenecientes al Cupo de Filas del Ejército de Tierra serán designados a partir del último recluta asignado al Ejército del Aire, formando los restantes el Cupo de Instrucción.

Los reclutas que componen el Cupo de Filas serán destinados según

el número del sorteo de menor a mayor en la forma siguiente: Los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que les sigan, a las más próximas, pudiendo éstos incluso ser destinados a la misma provincia y localidad, a excepción de los comprendidos en los artículos 316 y 317, que lo serán a donde las necesidades aconsejen.

La distribución de los reclutas pertenecientes al Cupo de Instrucción tendrán carácter regional, pudiendo acogerse los reclutas residentes fuera de la Península, Baleares y Canarias a los beneficios que les concede el artículo 314 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible, y, en todo caso, a la más próxima, debiendo tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el repetido artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en las Ordenes de 25 de Noviembre de 1947, 24 de Marzo y 1 de Mayo de 1948 (D.O. núm. 270 y «C.C. LL.» números 36 y 49).

c) Los Reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna a éstos en los estados que remitirán a los Capitanes Generales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de Noviembre de 1946 («C. L.» número 190), los cuales se regirán por dicha Orden.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de Junio de 1946 («C. L.» número 129), que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

6.ª Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares»

serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas, sin disfrutar de haberes, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 10 y el 15 de Abril.

b) Si reside en población distinta a la de la Caja, la entregará en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquella. En él se hará constar el número de la cartilla.

7.º Los jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación en filas.

8.º Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 («C. L.» núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 6,50 pesetas diarias.

9.º Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deben efectuar su incorporación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 6,50 pesetas en especie o metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamado directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

10. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán éstas a los reclutas concentrados, abonando su

importe las Cajas de Recluta en el acto, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

11. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera de las formas que se previenen. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

12. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de Julio de 1945 («C. L.» número 92).

13. Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

14. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarle la comida, recogiendo al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que lo facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada

partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonar las comidas que se les suministre en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas tanto en caliente como en frío a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de Febrero de 1951 (D. O. número 41), y la siguiente distribución del socorro:

Desayuno.....	0,70
1.ª comida.....	2,65
2.ª comida.....	2,65
En mano.....	0,50

El total de las 6,50 se reclamará: 5,00 pesetas por haber de tropa y 1,50 pesetas con cargo de subsistencia.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 6,50 por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, curará al jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

15. Tanto por el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderle los Médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no existe guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya que conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los

transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o un tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las estaciones, etc. y en claves ferroviarios.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya asignado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 10 y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que se hayan facilitado.

16. Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

17. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su

baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

18. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

19. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 7 de Diciembre de 1954,

5780

MUÑOZ GRANDE

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

Ausentándome de la provincia, autorizado por la Superioridad, queda encargado interinamente del mando de la misma, de acuerdo con lo que determina el artículo 218 de la Ley de Régimen Local sobre sustituciones en el cargo, el Ilmo. Sr. D. Ramón Cañas del Río, Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 22 de Diciembre de 1954.

El Gobernador Civil,

J. V. Barquero

5909

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1954 a 1955 GANADO DE GRANJERIA.—Subasta de Pastos

Las condiciones para estas subastas fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 15 de Diciembre de 1954, núm. 283.

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de Pastos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Concejo de los respectivos pueblos en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la vigente Ley de Montes, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la edición del *Boletín Oficial* del día 2 de Octubre de 1953.

N.º del monte	AYUNTAMIENTO	PERTENENCIA	Superficie aprovechada Has.	Clase de ganado	6 OTOÑO		7 INVIERNO		8 PRIMAVERA		9 VERANO		TAMACION Pts. Cts.	Lugar de la subasta	Fecha de la subasta	
					N.º cabezas	Meses			Mes	Día						
224	San Emiliano	Huerga	23	Lanar	176	2	100	2	54	2	176	3	1.080	Casa Concejo	Enero	20/10
225	Idem	Villasecino	104	Idem					100	2			3.658 04			20/12
				Cabrio					13	3			520			
				Vacuno					3				405			
226	Idem	Majúa	390	Caballar	100	2	100	2	2	2	164	3	3.200 56			20/15
227	Idem	Pino	74	Lanar	332	2			23	2	309	3	31.571 09			20/17
				Vacuno	37	2							2.078 71			
228	Idem	Truébano	160	Caballar	75	2	23	1	75	2	106	3	1.765 67			21/10
				Lanar									51 42			
229	Idem	Cospedal	37	Cabrio					134		3		2.680			21/12
230	Idem	Torrestío	362	Lanar					431				8.640			21/15
				Idem					6				240			
				Cabrio					8				1.080			
				Vacuno					5				750			
231	Idem	San Emiliano	17	Caballar					73				1.460			21/17
232	Idem	Torrebarrio	360	Lanar	750	2	626	1	626	2	750	3	16.182 32			22/10
				Idem					3				120			
				Cabrio					15				2.025			
				Vacuno					11				6.150			
233	Idem	Genestosa	57	Caballar	145	2	80	2	145	2	145	3	3.128			22/12
				Idem	40	2			40	2	40	3	40			
236	Soto y Amio	Quintanilla	6	Cabrio	313	2			313	2	313	3	1.234 08			15/10
237	Idem	Villaceid	29	Lanar					61				6.240			15/12
238	Idem	Bobia	15	Idem					1				1.220			15/15
				Idem					1				135			
239	Idem	Garaño	4	Vacuno	50	2	40	2	40	2	53	3	1.100 17			15/17
				Lanar	35	2	20	2	20	2	35	3	1.342 75			
				Cabrio	16	2	12	2	18	2	16	3	2.237 20			
240	Idem	Camposalinas	1	Lanar					241				360			17/10
241	Idem	Iriam	16	Idem					6				3.280			17/12
				Vacuno					299				810			
242	Idem	Villayuste	107	Lanar	299	2			299	2	299	3	5.980			17/15
				Idem	5	2			5	2	5	3	260			
243	Idem	Villapodambre	31	Cabrio	172	2			172	2	172	3	3.440			17/17
244	Idem	Soto y Amio	48	Lanar					120				2.400			18/10

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
398	San Esteban de Valdeuza	Bouzas	3.399	Lanar			82		1.620		Enero	14 15
398	Idem	Peñalba	3.399	Cabrío			53		2.120			14 17
422	Boca de Huérgano	Valverde	75	Caballar			92		1.840			15 10
425	Idem	Villafra	115	Asnal			10	3	1.285	70		15 12
425 bis	Idem	Idem	115	Lanar			97	3	2.657	01		15 17
426 bis	Idem	Los Espejos	18	Idem			31	3	90			17 10
427	Idem	Barniedo	1.250	Cabrío	26		42	3	719	88		17 12
427 bis	Idem	Idem	760	Lanar			26	3	891	54		
430	Idem	Boca de Huérgano y otros	1.400	Caballar			786	3	3.368			
435	Idem	Idem	5.000	Asnal			4	3	128			17 13
436	Idem	Idem	131	Lanar	56		15	3	321	41		
441	Burón	Casasurtes	50	Vacuno	20		786	3	3.368			17 18
446	Idem	Lario y Polvoreda	410	Lanar	20		4	3	3.368			18 10
448	Idem	Retuerto	945	Caballar			15	3	3.368			
451	Idem	Idem	1.455	Asnal			4	3	321			18 11
453	Idem	Idem	400	Lanar			56	2	1.110			18 10
458	Cistierna	Saelices	80	Idem			20	3	2.700			18 12
459	Sabero	Sotillo	60	Idem			38	3	651	32		
460	Idem	Sabero	30	Idem			100	2	1.429			
461	Cistierna	Santa Olaja	35	Idem			40	2	3.857	20		18 15
462	Sabero	Saelices	15	Idem			4	3	428	56		
463	Idem	Olleros	250	Idem			25	2	714	25		18 16
464	Cistierna	Fuentes de Prada	1.500	Idem			80	2	7.714	40		
465	Idem	Quintana de la Peña	45	Idem			4	3	428	56		
466	Idem	Valmartino	110	Idem			50	2	287	50		
467	Idem	Sorriba	40	Vacuno	15		10	3	3.857	20		18 17
468	Idem	Alejico	50	Lanar			32	3	3.000			19 10
469	Idem	Modino	45	Idem			300	3	4.640			19 12
470	Idem	Valmartino	15	Idem			232	2	4.800			19 15
471	Idem	Cistierna	55	Idem			300	3	2.800			19 10
472	Idem	Ocejo de la Peña	190	Vacuno			300	3	3.000			19 17
473	Idem	Cistierna	40	Idem			130	2	3.000			20 12
474	Idem	Santa Olaja	230	Idem			478	3	2.080			20 15
475	Idem	Vidanes	50	Idem			466	2	7.648			20 17
476	Puebla de Lillo	Cofiñal	33	Idem			330	3	7.456			21 10
			102	Idem			15	3	5.610			21 15
			48	Cabrío			200	3	1.822	50		22 10
			24	Caballar			129	3	4.000			22 15
							129	3	2.580			22 11
							315	3	6.300			24 10
							122	3	1.342			24 15
							377	3	3.016			17 10
							17	3	3.918			
							310	3	5.270			
							377	3	3.016			
							350	3	2.800			
							261	3	4.176			
							102	3	5.827	27		
							48	3	5.818	64		
							24	3	1.028	54		

478	Puebla de Lillo	San Cibrán	7	Lanar	100	3	100	3	1.714	Casa Concejo	Enero	17 12
479	Idem	Armada	20	Idem	90	3	90	3	1.542 60			17 15
479	Idem	Camposolillo	5	Idem	82	3	82	3	1.640			17 17
480	Idem	Redipollos	80	Idem	125	2	125	2	2.500			18 10
				Vacuno	16		16		3.000			
481	Idem	Cofñal	380	Caballar	20	3	20	3	582 72			18 12
				Lanar	48	3	48	3	548 64			
				Cabrio	24	3	24	3	1.028 54			
482	Idem	Puebla de Lillo	80	Caballar	200	3	200	3	3.428			18 17
483	Idem	Cofñal	500	Idem	102	3	102	3	5.827 26			18 13
				Idem	48	3	48	3	548 64			
487	Maraña	Maraña	100	Lanar	24	3	24	3	1.028 54			24 10
				Caballar	58	3	58	3	497 06			
				Lanar	40	3	40	3	686			
488	Idem	Idem	96	Caballar	36	3	36	3	2.314 06			24 11
				Lanar	58	3	58	3	497 07			
				Idem	40	3	40	3	686			
489	Oseja de Sajambre	Vierdes y Pio	120	Caballar	36	3	36	3	2.314 06			17 10
				Cabrio	65	3	65	3	1.300			
490	Idem	Oseja	1.960	Vacuno	135		135		9.112 50			17 15
				Caballar	33		33		2.475			
				Cabrio	65		65		1.300			
				Vacuno	135		135		9.112			
491	Posada de Valdeón	Posada de Valdeón	600	Caballar	33		33		2.475			18 10
				Lanar	463		463		2.645 12			
				Cabrio	430		430		4.914 90			
				Vacuno	177		177		6.826 89			
493	Idem	Idem	34	Caballar	51		51		2.185 65			18 11
				Asnal	20		20		571 40			
				Lanar	463		463		2.645 12			
				Cabrio	430		430		4.914 90			
				Vacuno	177		177		6.826 81			
494	Idem	Santa Marina	850	Caballar	51		51		2.185 65			18 17
				Asnal	20		20		571 40			
				Lanar	65		65		928 85			
				Cabrio	75		75		2.142 75			
				Vacuno	76		76		7.328 68			
495	Idem	Posada de Valdeón	750	Caballar	10		10		1.071 40			18 12
				Lanar	463		463		2.645 12			
				Cabrio	430		430		4.914 90			
				Vacuno	177		177		6.826 89			
				Caballar	51		51		2.185 65			
				Asnal	20		20		571 40			
496	Prado de la Guzdeña	Robledo	100	Lanar	220		220		2.200			19 10
497	Idem	Prado de la Guzpeña	50	Idem	236		236		4.720			19 13
				Vacuno	19		19		2.565			
498	Idem	Robledo	40	Lanar	220		220		2.200			19 11
499	Idem	Cerezal	60	Idem	425		425		1.250			20 10
				Asnal	14		14		700			
500	Idem	La Llana	100	Lanar	126		126		6.520			20 17
501	Idem	Cerezal	55	Idem	425		425		4.250			20 11
				Asnal	14		14		700			
502	Prioro	Prioro	250	Lanar	316		316		4.515 64			21 10
503	Idem	Tejerina	260	Lanar	142		142		2.029 18			21 12
504	Idem	El Otero	20	Lanar	397		397		7.940			21 17
505	Renedo de Valdetuejar	La Red	150	Lanar	320		320		5.540			20 10
506	Idem	San Martín	100	Lanar	112		112		2.240			20 12
507	Idem	Renedo de Valdetuejar	100	Lanar	228		228		2.280			20 18
507	Idem	San Martín	70	Lanar	150		150		3.000			20 13

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

El Presidente de la Junta de Riegos del Sindicato de «La Presa de la Tierra», en Villares de Orbigo, solicita autorización para construir una alcantarilla en el Km. 83, Hm. 10 de la carretera Local de Rionegro a la de León a Caboalles destinada a conducción de aguas para riegos de fincas.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Ayuntamiento de Villares de Orbigo, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 24 de Agosto de 1954. El Ingeniero Jefe, Pío Linares.

5647 Núm. 1315.—74,25 ptas.

Servicios Hidráulicos del Norte de España

Aguas terrestres.—Residuos minerales

Anuncio y nota-extracto

D. José Joaquín Fernández Velasco, vecino de Torre del Bierzo, solicita recoger y aprovechar los residuos carbonosos que arrastran las aguas del río Tremor, en términos de Almagarinos, Ayuntamiento de Igüña, provincia de León, a su paso por el paraje denominado «Vega Bustillo».

Se proyecta derivar los desagües del lavadero de La Riva, y por unos canales que van en parte por la derecha y en parte por la izquierda del río Tremor se conducen a un juego de 2 balsas que se sitúan en las inmediaciones de un molino en ruinas que existe en dicho paraje. Dichas balsas desaguan en el río Tremor.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las instalaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETÍN OFICIAL de León en que se publica este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en la Jefatura de Obras Públicas de León, donde se hallará de manifiesto un ejemplar del proyecto, que puede ser examinado por quien lo desee, en la Alcal-

día de Igüña, o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, situadas en la calle de Dr. Casal, núm. 2, 3º, de esta ciudad, donde se hallará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 3 de Diciembre de 1954.—
El Ingeniero Director (ilegible).
5738 Núm. 1342.—126,00 ptas.

Administración de Justicia

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 127 de 1954, por el hecho de hurto, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día dieciocho del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Cid, 15-1.º Izq., mandando citar al señor Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este Municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Roberto Márquez García, nacido en el año 1934, hijo de Roberto y Rafaela, nacido en Cadiz y vecino de León, domiciliado en la calle Misericordia, número 11; cuyo actual paradero se desconoce, explico, fimo y sello lapresente en León, a nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, A. Chicote. 5774

Anulación de requisitoria

Por la presente y por haber sido habido, he acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia con fecha 28 de Noviembre de 1952, número 270, en lo que se refiere al llamamiento del procesado Aurelio González Martínez, en sumario número 9 de 1952, sobre apropiación indebida.

Dado en Ponferrada, quince de Diciembre de mil novecientos cin-

cuenta y cuatro.—Bernardo Francisco Castro.—El Secretario, Fidel Gómez. 5835

Notaría de don José Guglieri Sierra,
con residencia en Villafranca del Bierzo

Yo, don José Guglieri Sierra, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Villafranca del Bierzo,

Hago constar: Que en esta Notaría de mi cargo, y a instancia de Carlos, Carmen, Olimpia Asunción, Daniela y Apolinar Gómez García vecinos de Trabadelo (León), se está tramitando un acta de las que previene el artículo 70 del Reglamento Hipotecario para acreditar la adquisición por prescripción e inscribir en los registros públicos pertinentes, un aprovechamiento de aguas públicas derivado del río de Paradela, cuyo punto de toma, denominado Puente de Treveda, está situado en término de Trabadelo. Se desconoce su volumen, y está destinado para el riego de fincas, con arreglo a determinado turno.

Y con el fin de notificar genéricamente la pretensión de los requirentes a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento en cuestión, se publica el presente, significando que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su publicación, los que se consideren perjudicados podrán comparecer ante mí para exponer y justificar sus derechos.

Dado en Villafranca de Bierzo, 6 de Diciembre de 1954.—El Notario, José Guglieri.

5628 Núm. 1339.—107,25 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Con motivo de haber adquirido en traspaso la tienda de confecciones y Academia de Corte, a D.ª Elira Natividad Gutiérrez González, sita en calle de Colón, 14,

Se pone en conocimiento de posibles acreedores anteriores, que se otorga un plazo de quince días, para reclamar al nuevo propietario, José Rodríguez Pérez, deudas que pudiera tener.

5771 Núm. 1341.—27,50 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1954 —